



REGLAMENTO DE CREDITO - FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS

ACUERDO	No. 015 de 2015
FECHA	Agosto 05 de 2015
MODIFICACION	Por el cual se actualiza el reglamento de crédito de Fempha
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	Agosto 23 de 2016
FACULTAD	La Junta Directiva en uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las que le confiere el artículo 61 de los estatutos reformados en 2012,

CONSIDERANDO	1. Que dentro de las actividades del Fondo para el logro de sus objetivos está la prestación del servicio de crédito como una actividad importante y de trascendencia para el armónico desarrollo de la entidad.
	2. Que siendo el servicio de crédito uno de los activos relevantes de la entidad es necesario adoptar los mecanismos adecuados para asegurar una buena administración del riesgo que ello involucra.
	3. Que los servicios que presta FEMPHA a sus asociados, deben estar acordes con las normas vigentes pertinentes.
	4. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Jurídica de 2015 y la Circular Básica Contable y Financiera N°. 004 de 2008, fijó los criterios que deben observar las entidades vigiladas por la misma, para la realización de las operaciones de crédito celebradas con los asociados.
	5. Que de conformidad con el artículo 61 del estatuto social, le corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de los servicios que preste FEMPHA a sus asociados.
	6. Que con el propósito de asegurar el mejoramiento de calidad de vida de los asociados, así como asegurar la sostenibilidad de FEMPHA, se hace necesario actualizar y modificar el actual reglamento de crédito.
	7. Que con el propósito de asegurar la actualización de los valores, estos se expresarán en SMMLV de cada anualidad.
	8. Que en virtud de lo anterior se procede de conformidad.

CAPITULO I - OBJETIVOS Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS	1.1 Fijar y orientar las políticas para la prestación del servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados.
	1.2 Asegurar y controlar la colocación de los recursos destinados a este servicio.
	1.3 Determinar las modalidades, cuantías, plazos, intereses y demás requisitos para la prestación del servicio de crédito a sus asociados.

Artículo 2. PRINCIPIOS Y POLITICAS DEL SERVICIO DE CREDITO	El servicio de crédito prestado por FEMPHA a los asociados se guiará por los siguientes principios y políticas:
	2.1. Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y su grupo familiar.
	2.2. Los servicios de crédito se prestarán basados en la cooperación y la solidaridad; y fundamentalmente, en el principio de hacer del crédito un instrumento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades más urgentes, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
	2.3. Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento.
	2.4. Los servicios de crédito se prestarán en concordancia con las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de FEMPHA.
	2.5. Los servicios de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO, el cual proyectará los desembolsos de los préstamos una vez cumplidos los requisitos exigidos en este reglamento.
	2.6. Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, FEMPHA contará con mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
	2.7. El presente acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente por la Junta Directiva, a la luz de criterios financieros, administrativos y sociales, en lo relacionado con montos, cupos, plazos, tasas de interés, garantías, niveles de aprobación y otras condiciones, con base en las circunstancias de FEMPHA y el comportamiento de la economía del país
	2.8. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del FONDO, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico de FEMPHA y la provisión de recursos para los fondos sociales.
	2.9. Los abonos a los créditos que fempha otorga a sus asociados serán aplicados en el siguiente orden si han sido generados: 1. Gastos por costas judiciales, gastos de cobranza, gastos de seguros, intereses de mora, intereses corrientes y a capital.

Artículo 3. BENEFICIARIOS DEL	Tendrán derecho a obtener crédito, los asociados a FEMPHA, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
	<p>3.1. Estar al día en sus obligaciones de ahorros y aportes con FEMPHA.</p> <p>3.2. No haber sido sancionado en los anteriores seis meses a la fecha de la solicitud, de acuerdo con las normas contempladas en los estatutos de FEMPHA.</p>

CREDITO	3.3. Demostrar capacidad de pago.
	3.4. Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.
	3.5. Estar al día en sus obligaciones derivadas como codeudor.
Artículo 4. ENDEUDAMIENTO GLOBAL MAXIMO POR ASOCIADO	Como parámetro para evitar la concentración del riesgo de crédito, ningún asociado podrá tener un endeudamiento superior al 1.0 % del total de los aportes sociales obligatorios y ahorros permanentes del FEMPHA, considerando todas las acreencias que tenga el asociado, incluso las obligaciones derivadas como codeudor. Así mismo ningún asociado podrá tener un endeudamiento superior a diez (10) veces la sumatoria del total de sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios, como deudor. PARÁGRAFO: El valor máximo de crédito por asociado será de 300 SMMLV.
Artículo 5. DEFINICIONES	Para efectos del presente reglamento se identificarán los siguientes términos así:
	5.1. Descuento Obligatorio: Es la cuota (aporte social más ahorro permanente) que periódicamente el asociado consigna o autoriza su descuento por nómina a FEMPHA de acuerdo a lo establecido en el estatuto social.
	5.2. Ahorros voluntarios: Son las sumas de dinero que los asociados ahorran adicional e independientemente del descuento obligatorio.
	5.3. Valor descubierto: Es la parte del valor del préstamo que excede o supera el valor acumulado de los aportes sociales más el ahorro permanente y ahorros voluntarios que tenga el asociado como base para la solicitud del crédito.
	5.4. Pagaré. Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un documento en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero, obligación que debe estar amparada preferencialmente por una garantía admisible.
5.5. SMMLV: Es el Salario Mínimo Mesual Legal Vigente establecido por el gobierno nacional en cada nualidad.	

CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 6. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.	Para efectos de cumplir los objetivos del presente reglamento en el proceso de otorgamiento de créditos, FEMPHA deberá realizar un estudio de crédito teniendo en cuenta los siguientes requisitos:	
	6.1. Capacidad de pago del deudor, para lo cual se tendrá en cuenta los ingresos y los gastos.	PARÁGRAFO 1º. Toda solicitud de crédito debe surtir un proceso de análisis en el departamento de crédito, en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos así como las demás condiciones que se exijan para cada línea de crédito. Como producto de este análisis se rendirá un informe a la instancia encargada de la aprobación.
	6.2. Solvencia del deudor y del codeudor, la cual debe ser verificada considerando su nivel de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos si se requiere, sus obligaciones financieras y el patrimonio.	PARÁGRAFO 2º. Los requisitos a que se ha hecho referencia serán tenidos en cuenta también para el codeudor o codeudores cuando haya necesidad de ellos como garantía del crédito solicitado.
	6.3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.	PARÁGRAFO 3º. FEMPHA no considerará las solicitudes de crédito de los asociados que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y serán devueltas.
	6.4. Información comercial proveniente de centrales de riesgo.	PARÁGRAFO 4º. En el evento en que el asociado solicitante se encuentre reportado en las centrales de riesgo, deberá adjuntar el paz y salvo o explicación o acuerdo de pago, excepto cuando el desembolso de crédito se efectue para el pago de la deuda a la entidad acreedora. Excepción Reportes equivalentes a un salario mínimo y hasta 60 días.- art. 51 Estatuto.
6.5. Presentación de la solicitud en los formatos suministrados para tal efecto por FEMPHA, junto con los documentos exigidos según la línea del crédito solicitado.	PARÁGRAFO 5º. Una vez la solicitud de crédito haya sido aprobada, el asociado cuenta con 30 días para legalizar su desembolso, término en el cual la solicitud aprobada que no se encuentre desembolsada será anulada. Excepto los créditos que estén sujetos a registro de garantía real, plazo que no debe ser mayor a 90 días.	
Artículo 7. INFORMACION MINIMA PARA LOS USUARIOS DEL CRÉDITO	FEMPHA deberá suministrar al asociado, previamente a la firma de los documentos y su aceptación, la siguiente información:	
	7.1. Valor Monto del crédito aprobado.	
	7.2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.	
	7.3. Plazo de amortización.	
	7.4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).	
	7.5. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja o débito automático)	
	7.6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.	
	7.7. Tipo y cobertura de la garantía.	
	7.8. Condiciones de prepago.	
	7.9. Otros recargos que se aplicarán.	
7.10. Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.		
Artículo 8.	PARÁGRAFO 1o. Cuando por cualquier razón no se efectúen los descuentos autorizados (libranza o débito automático), los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.	
	Todo asociado autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza	

RESPONSABILIDAD PERMANENTE	de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos las sumas que adeuden a FEMPHA, siempre que conste en documento firmado por el asociado.	PARÁGRAFO 2o. En concordancia con el artículo 28º del estatuto social de FEMPHA, el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias con Fempha, ocasionará al asociado deudor una sanción de la suspensión del servicio de crédito equivalente al doble del tiempo de mora en que incurra, hasta máximo 6 meses, contados a partir del momento de la cancelación total del crédito en mora.						
Artículo 9. GARANTIAS	<p>FEMPHA exigirá, según se requiera en la modalidad del crédito otorgado, una o más de las siguientes garantías:</p> <p>9.1. Garantía Personal. Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor o deudores solidarios con un PAGARE, y sólo de estas personas pueden reclamarse su pago.</p> <p>9.2. Deudor Solidario. Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. FEMPHA en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a uno cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de la misma.</p> <p>9.3. Garantía Real o admisible - Hipoteca. Es el instrumento que confiere a FEMPHA el derecho de perseguir el bien inmueble que garantiza la obligación en poder del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario.</p> <table border="1" data-bbox="284 567 1015 661"> <thead> <tr> <th>Garantía</th> <th>Margen sobre la garantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hipoteca</td> <td>70% del avalúo comercial no mayor a 30 días, efectuado por una firma inscrita en la lonja inmobiliaria,</td> </tr> </tbody> </table> <p>9.4. Pago de seguro de Crédito en la entidad aseguradora que Fempha tenga establecida para el efecto. Para acceder a este tipo de seguro, el score en Centrales de Riesgo debe superar los 750 puntos y no presentar mora.</p>	Garantía	Margen sobre la garantía	Hipoteca	70% del avalúo comercial no mayor a 30 días, efectuado por una firma inscrita en la lonja inmobiliaria,	<p>PARÁGRAFO 1º. Los deudores solidarios deben cumplir los requisitos exigidos a los deudores.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Evaluación de garantías admisibles o reales: El análisis de hipotecas para su aceptación deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, liquidez y margen sobre la garantía ofrecida.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Comprobación de garantía hipotecaria: Para efectos de ofrecer una garantía hipotecaria el asociado o deudor solidario debe anexar el certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la inscripción del gravamen a favor del Fondo de Empleados FEMPHA.</p> <p>PARAGRAFO 4º. FEMPHA solo acepta garantías hipotecaria en primer grado.</p> <p>PARAGRAFO 5º. No se tendrá en cuenta la sumatoria de la totalidad de los créditos para exigir garantía.</p>		
Garantía	Margen sobre la garantía							
Hipoteca	70% del avalúo comercial no mayor a 30 días, efectuado por una firma inscrita en la lonja inmobiliaria,							
Artículo 10. MECANISMOS DE PAGO	<p>10.1. Libranza. Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría respectiva, para que de su salario se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída como deudor o como codeudor.</p> <p>10.2. Débito automático. Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado, para que del valor de los saldos en cuenta bancaria personal se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída como deudor o como codeudor.</p> <p>10.3. Ventanilla. Pago directo en Caja del Fondo de Empleados FEMPHA o consignación en Entidad Bancaria.</p>							
CAPITULO III - LINEAS DE CRÉDITOS								
Artículo 11. DEFINICION CREDITO	Crédito es la operación en virtud de la cual FEMPHA, entrega una suma de dinero, bien o un servicio a favor de un asociado a cambio de una promesa de pago futuro, teniendo como base el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios.							
Artículo 12. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES	<p>12.1. Todo crédito será sometido a análisis y verificación de requisitos previa a su aprobación.</p> <p>12.2. Todo asociado debe tener como mínimo un mes de antigüedad, que se contará a partir del primer descuento, para poder acceder a los servicios de crédito, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.</p> <p>12.3. Si el nivel de liquidez de Fempha es superior al flujo de fondos requeridos para el normal funcionamiento y desarrollo de las operaciones equivalentes a un mes, los asociados podrán acceder a las diferentes líneas de crédito.</p> <p>12.4. Para efectos del cálculo del cupo (monto) del crédito, se tomará como base el saldo del valor de los aportes sociales, del ahorro permanente y de los ahorros voluntarios. Una vez aprobado el crédito teniendo en cuenta los ahorros voluntarios, el 100% de estos se pignorarán a favor del Fondo durante la vigencia del crédito y sean requeridos como garantía del mismo.</p> <p>12.5. Los Ahorros Obligatorios y los Aportes Sociales quedarán afectados desde su origen a favor de Fempha como garantía de las obligaciones que los asociados deudores y codeudores contraigan con éste.</p> <p>12.6. Si el crédito es modalidad pago ventanilla o débito automático, se exigirá codeudor o seguro de crédito cuando el total de endeudamiento supere el valor de ahorros permanentes, ahorros voluntarios y aporte social.</p> <p>12.7. Cuando el crédito sea otorgado con seguro de crédito, la prima correspondiente será a cargo del deudor.</p> <p>12.8. Los trámites y los costos que demande la constitución de la garantía hipotecaria, así como los avalúos requeridos que serán realizados por entidades autorizadas por Fempha, los timbres e impuestos causados en estas operaciones, serán a cargo del asociado.</p> <p>12.9. El interés de mora para todos los casos será el equivalente a la tasa máxima legal vigente.</p> <p>12.10. En caso de mora, para los créditos de las líneas de fin social, el deudor pagará a Fempha el valor de las cuotas vencidas y sobre las mismas se liquidará una tasa de interés equivalente a la máxima vigente en la línea de libre inversión en Fempha, la que se cobrará sobre las cuotas vencidas a partir del día siguiente en el cual la cuota respectiva debía ser pagada y proporcional al tiempo en mora.</p> <p>12.11. Fempha evaluará y podrá realizar cruces obligatorios con los ahorros como abono o cancelación de créditos.</p> <p>12.12. Los cruces voluntarios a deudas vigentes al día se harán siempre y cuando con el cruce se cancele la totalidad de la deuda que se cruza.</p> <p>12.13. El asociado deudor como el asociado codeudor debe tener buena calificación en la consulta de las centrales de riesgo y mostrar buen historial crediticio en Fempha.</p>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MONTO SOLICITUD</th> <th>GARANTIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta dos (2) veces el valor de los aportes sociales, ahorros obligatorios y voluntarios máximo 62 SMMLV</td> <td>Ahorros y Orden de descuento por nómina</td> </tr> <tr> <td>Total endeudamiento credito valor descubierto hasta 31 SMMLV</td> <td>Ahorros y Orden de descuento por nómina</td> </tr> </tbody> </table>	MONTO SOLICITUD	GARANTIA	Hasta dos (2) veces el valor de los aportes sociales, ahorros obligatorios y voluntarios máximo 62 SMMLV	Ahorros y Orden de descuento por nómina	Total endeudamiento credito valor descubierto hasta 31 SMMLV	Ahorros y Orden de descuento por nómina	<p>PARÁGRAFO: Cuando el asociado se encuentre reportado con mala calificación ó reportes por mora en las centrales de riesgo, se exigirá un codeudor asociado de planta y acuerdos de pago o soportes de pago de dicha obligación.</p>
MONTO SOLICITUD	GARANTIA							
Hasta dos (2) veces el valor de los aportes sociales, ahorros obligatorios y voluntarios máximo 62 SMMLV	Ahorros y Orden de descuento por nómina							
Total endeudamiento credito valor descubierto hasta 31 SMMLV	Ahorros y Orden de descuento por nómina							

ARTÍCULO 22º. FONDO DE PROTECCION DE CRÉDITOS
El Fondo de Protección de Créditos, basado en el principio de solidaridad y ayuda mutua, tiene como objetivo respaldar el saldo de los créditos concedidos por Fempha a los asociados que llegasen a fallecer y, para este efecto, con cargo a este Fondo, se condonará el saldo insoluto de las deudas por concepto de créditos que no sean cubiertos por la póliza de seguro de vida deudores que Fempha tenga constituida para el efecto.
ARTÍCULO 23º- PÓLIZA SEGURO
23.1. Póliza Seguro Vida Deudores.
Los beneficiarios de crédito de Fempha cancelarán la cuota correspondiente a la Póliza de Seguro Vida Deudores que Fempha tenga establecida para el efecto y quedarán amparados bajo esta en caso de fallecimiento.
23.2. Póliza Seguro de Crédito
Los usuarios del crédito en la modalidad de descuento por nómina ó pago directo (pago en caja, consignación en entidad bancaria o debito automático) que no dispongan de codeudores con los requisitos y condiciones económicas especificadas en el presente reglamento, podrán optar por suscribir la póliza de seguro de crédito que Fempha tenga establecida para el efecto y cancelar la prima mensual correspondiente establecida por la aseguradora.

CAPITULO IV - COMITÉ DE CREDITO

Artículo 24. CONFORMACION DEL COMITÉ DE CRÉDITO	El comité de crédito de FEMPHA estará conformado así:	
	24.1. Por un miembro principal de la Junta Directiva, quien lo presidirá. Cada miembro de la Junta Directiva asistirá en su representación al Comité de Crédito, en forma rotativa observándose para el efecto el orden alfabético de los apellidos de cada uno de sus integrantes.	PARÁGRAFO - Actuará como secretario del Comité de Crédito, el Jefe de crédito de FEMPHA o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto.
	24.2. Por el Gerente o su delegado. 24.3. Por el Analista de Crédito de Fempha.	
Artículo 25. FUNCIONES DEL COMITÉ	Tendrá como funciones principales las siguientes:	
	25.1. Aplicar el reglamento de crédito, y las modificaciones o adiciones que la Junta Directiva expida para el efecto.	
	25.2. Velar por el estricto cumplimiento tanto por parte de los funcionarios de FEMPHA como de los asociados.	
	25.3. Aprobar las solicitudes de crédito en la cuantía que sea de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos 25.4. Proponer a la Junta Directiva por intermedio de la gerencia de FEMPHA, la adopción de políticas y las modificaciones al reglamento de crédito que estime procedentes.	
Artículo 26. REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO	El Comité de Crédito se reunirá por convocatoria del Gerente de FEMPHA en las oportunidades en que sea necesario.	
	El Comité podrá deliberar y tomar decisiones con cualquier número plural de sus integrantes.	
	De cada reunión se levantará un acta firmada por los asistentes, en la cual se deberá relacionar los nombres de los solicitantes y la información relacionada con todos los factores contemplados, como las condiciones en las cuales se aprobó el crédito o la causal de su rechazo, aplazamiento, etc. Una copia de esta acta se enviará para conocimiento de la Junta Directiva en su próxima reunión	

CAPITULO V - ETAPAS DE COBRO

Artículo 27. ETAPAS DE COBRO DE CARTERA MOROSA	Cuando no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas en el pagaré o documento que incorpore los términos de la obligación, se procederá así:	
	27.1. Gestión de cobranzas. Corresponde al Departamento de Cartera y Cobranzas efectuar permanente seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los asociados, para lo cual, en circunstancias de morosidad, deberá adelantar las gestiones de cobro bien sea de manera directa o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas y bajo los siguientes lineamientos:	PARÁGRAFO. En todo caso la cobranza de valores en mora se registrará por el Manual o Reglamento de Cobranzas de Fempha.
	27.2. Persuasivo: Una vez vencida la obligación y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes se enviará un primer correo o carta de cobro informando el saldo en mora. Después de sesenta y un (61) días de vencida la obligación, se realizará llamada telefónica al deudor o se enviará un segundo correo electrónico solicitando el pago en los ocho días siguientes o antes de cumplirse el vencimiento de la siguiente cuota; de no efectuarse el pago se enviará un tercer correo o carta al deudor con copia al codeudor solidario informando que cumplidos noventa días (90) de obligación en mora se enviará a cobro pre jurídico. En esta comunicación se hará claridad sobre las consecuencias del reporte a las Centrales de Riesgo y las implicaciones que conlleva en la hoja de vida del deudor en la entidad así como en el entorno financiero.	
	El funcionario responsable de cobranzas consultará con la Gerencia del Fondo, los acuerdos que	
	27.4. Cobro Pre jurídico El proceso de cobro pre jurídico se debe iniciar una vez cumplidos los noventa y un (91) días de estar vencida la obligación, el Fondo otorgará un plazo definitivo para normalizar la obligación comunicando mediante cuarto aviso (vía telefónica y/o escrita) tanto al solicitante como sus codeudores de la importancia de poner al día la obligación; de no cumplir con la normalización de la obligación en esta etapa y cumplidos ciento veinte (120) días de mora se	
27.5. Cobro Jurídico. No existiendo solución de pago en las anteriores etapas de gestión y transcurridos 121 días sin resultado alguno, se judicializará la obligación a través de abogados externos contratados para el efecto. Se solicitará la documentación necesaria para organizar el cobro jurídico de la siguiente manera: * Se pasará al Comité de Evaluación de Cartera la documentación para tomar la decisión de envío a cobro jurídico con un resumen de la gestión con los resultados de la misma y un concepto general. * Se enviará al Abogado los casos aprobados para cobro jurídico y los documentos que se		
Cuando el cobro de un crédito en mora se encuentre a cargo de un abogado externo y se presente el deudor o codeudor a celebrar un acuerdo, éste debe presentar el acuerdo directamente ante la oficina del abogado externo que tenga el caso.		

	Los costos que generen el cobro pre jurídico ó jurídico serán asumidos en su totalidad por el deudor y los codeudores.	
OBLIGACIONES CON SEGURO DE CRÉDITO	Para este tipo de obligaciones además de lo señalado en este reglamento se realizará la gestión de cobro de acuerdo a lo estipulado en la póliza de seguro de crédito comercial suscrita.	
Artículo 28. REESTRUCTURACION DE CRÉDITOS.	Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de un acuerdo que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, de acuerdo con el artículo 13 de la Resolución N° 1507 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria. Al concederse esta reestructuración, FEMPHA deberá establecer razonablemente que el crédito será recuperado bajo las nuevas condiciones.	PARÁGRAFO 1º. Un crédito o conjunto de créditos podrán ser reestructurados en términos de monto, plazo e interés, previa solicitud escrita del asociado. Esta operación dará origen a un nuevo crédito para el asociado y en todo caso FEMPHA se reserva el derecho de aceptar y aprobar esta clase de solicitudes. Si no ha transcurrido el 20% del plazo total de amortización del crédito, se cobrará de manera proporcional el valor de Fondo de Protección de Crédito .
		PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva de FEMPHA será la competente para autorizar la reestructuración de créditos.

CAPITULO VI - APROBACION DE CREDITOS

Artículo 29. COMPETENCIA PARA APROBAR CRÉDITOS	Las facultades para aprobar los créditos de los asociados serán las siguientes, según el valor de capital de las solicitudes y establecidas bajo los montos relacionados a continuación:		PARÁGRAFO. El Gerente informará mensualmente a la Junta Directiva, mediante relación escrita, los créditos otorgados en el periodo.
	Instancia	Valor del Monto	
	Gerencia	Hasta 77 SMMLV	
	Comité de crédito	De 78 a 123 SMMLV	
	Junta Directiva	de 124 SMMLV en adelante	
	Se entiende que el valor del monto incluye el capital del crédito solicitado más el valor de los saldos de créditos vigentes a la fecha del estudio.		
Artículo 30. APROBACIÓN DE CRÉDITOS DE INTEGRANTES DE ORGANOS DIRECTIVOS	Las operaciones de crédito, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con los miembros de la Junta Directiva del Fondo, su Gerente y los miembros del Comité de Control Social, requerirán de un número de votos favorable, que en ningún caso podrá ser inferior a las cuatro quintas partes de la composición de la Junta Directiva de FEMPHA y en el acta de la respectiva reunión se dejará constancia de haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupo máximo de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.		
Artículo 31. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A EMPLEADOS NO ASOCIADOS	Son los créditos otorgados a los funcionarios Fempha Fondo de Empleados con contrato laboral vigente.		PARÁGRAFO. El Gerente informará mensualmente a la Junta Directiva, mediante relación escrita, los créditos otorgados en el periodo. PARÁGRAFO II: Los empleados podrán acceder a la línea de crédito educativo bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 19. (Actualizado Acta Noviembre 22 de 2017)
	Las condiciones para este crédito son:		
	Antigüedad	12 meses	
	Monto	Hasta 20 SMMLV	
	Plazo	Máximo 48 cuotas	
	Tasa	Tasa del 0,85 o la Tasa vigente para la línea de libre inversión al momento de la aprobación.	
	Requisitos	Descuento por nómina.	
Garantía	Codeudor		
ARTÍCULO 32º. ARTÍCULO TRANSITORIO.	Los créditos que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente reglamento, seguirán rigiéndose por las normas mediante la cual fueron aprobados y otorgados.		